

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA MAESTRÍA INTERINSTITUCIONAL EN AGRICULTURA PROTEGIDA (MIAP), EN EL MARCO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DE LA ANUIES, QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LOSUCESIVO "U.A.A.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. EN ADMÓN. MARIO ANDRADE CERVANTES; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "U.A.N.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR; LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "U. DE C.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "U. DE G.", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA; LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO LA "U.M.S.N.H.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ; ASÍ COMO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "U.A.S.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA "U.A.A.":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia, cuya función es impartir la enseñanza media y superior en el Estado de Aguascalientes, realizar investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 1974; así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.

| | | | | | |
|---|---|---|--|---|--|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|---|---|---|--|---|--|

2. Que su representante legal es el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes en su carácter de Rector en virtud del nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes de fecha 3 de diciembre de 2013, con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en los artículos 12 y 14 de su Ley Orgánica y 59 de su Estatuto.
3. Que su domicilio legal se ubica en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20131 en Aguascalientes, Ags.

DECLARA LA "U.A.N.":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el contador público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

DECLARA LA "U. DE C.":

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica, que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima mediante decreto No. 76, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del día 22 de noviembre de 1980.
2. Que mediante escritura número 15,492 quince mil cuatrocientos noventa y dos, de fecha 31 de enero de 2013, otorgada ante la fe notarial del Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Público No. 1 de esta demarcación e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio Real No. 112875-1, con fecha 1° de febrero de 2013, se hace constar la protocolización de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Colima, celebrada el día 23 de agosto de 2012, en donde el Maestro en Administración José Eduardo Hernández Nava, fue electo como rector de la Universidad de Colima, para el período comprendido del 1° de febrero de 2013 al 31 de enero de 2017; así mismo, que mediante escritura número 15,496 quince mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha 05 de febrero de 2013, otorgada también ante la fe notarial del Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Público No. 1 de esta demarcación, se hace constar la protocolización del acta de fe de hechos de la sesión solemne del Honorable Consejo Universitario, celebrada el 1° de febrero de 2013, relativa a la toma de protesta como Rector, por parte del Maestro en Administración José Eduardo Hernández Nava, por el periodo que comprende del 1° de febrero de 2013 al 31 de enero de 2017; y que con

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

fundamento en el artículo 27 de la Ley orgánica de la institución, le otorga personalidad para suscribir, en su calidad de rector el presente instrumento.

3. Que el registro federal de causantes es UCO 620901-9R6.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Universidad No. 333, Colonia Las Víboras de la Ciudad, Colima, Código Postal 2804A.

DECLARA LA "U. DE G.":

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionales graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6 fracción III de la Ley Orgánica, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante por la misma y cuenta con la atribución de promover todo lo que contribuye al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la

454

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

Universidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 y 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

5. Que el Rector General cuenta con atribuciones de promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; proponer ante el máximo órgano de gobierno, políticas, estrategias, orientaciones y principios reguladores para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como los proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos; concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad, así como para promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante los organismos y autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 95 del Estatuto General.
6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA LA “U.M.S.N.H.”:

1. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2° fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.
2. Que su representante legal es el Dr. Medardo Serna González, quien acredita su personalidad y facultades para celebrar el presente Convenio, en términos del nombramiento de fecha 07 de enero del 2015, expedido por la Comisión de

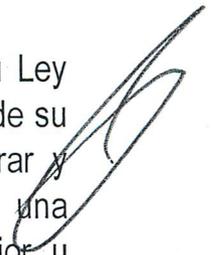
| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

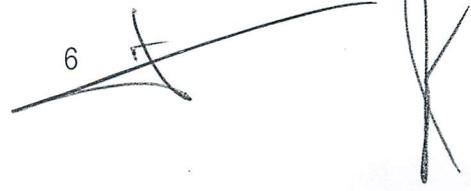
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UMS-300101-KE8.
4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en la calle Santiago Tapia, número 403, colonia Centro, Código Postal 58000, en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

DECLARA LA "U.A.S.":

1. Que con base en su Ley Orgánica vigente, aprobada según decreto número 389 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa el 27 de Julio de 2006, promulgada por el Ejecutivo Estatal el 31 de Julio de 2006 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 094 Tomo XCII 3era. Época, el Lunes 07 de Agosto de 2006, Segunda Sección, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7; y los artículos 1, 2 y 4 fracciones I, II y III de su Estatuto General, la Universidad Autónoma de Sinaloa es una institución de educación pública descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, impartir educación en los niveles medio superior, sub-profesional, superior y enseñanzas especiales, para formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social; realizar investigación científica, tecnológica y humanística y contribuir al estudio, preservación y fomento de la cultura, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social; y la vinculación de sus programas de desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural con sectores sociales e instituciones del estado, la región, el país y del extranjero.
2. Que de conformidad con el artículo 10 fracciones II, III, VIII, IX y X de su Ley Orgánica vigente y el artículo 5 de su Estatuto General, para la realización de su objeto la Universidad Autónoma de Sinaloa tiene facultades para procurar y promover una vinculación permanente con la sociedad y mantener una coordinación y colaboración con otras instituciones de educación superior u


6



15/1

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

organismos afines; generar, transmitir y difundir nuevos conocimientos en el campo de la ciencia y la tecnología. Además, cuenta con recursos humanos altamente calificados y la infraestructura necesaria para llevar a cabo los objetivos del presente convenio.

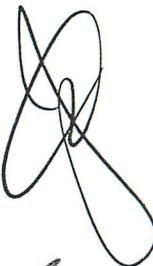
3. Que por acuerdo número 938 de fecha 31 de mayo de 2013, el H. Consejo Universitario otorgó el nombramiento de Rector Titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa, al Dr. Juan Eulogio Guerra Liera, entrando en funciones el día 8 de junio, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica y de conformidad con el artículo 31 de la misma Ley y el artículo 24 de su Estatuto General, el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Autónoma de Sinaloa y su representante legal, con facultad para suscribir el presente convenio.
4. Que señala como domicilio legal para los efectos de este convenio el Edificio Central, ubicado en calle Gral. Ángel Flores poniente, sin número, Colonia Centro, en la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, Código Postal 80000.
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes vigente es UAS-651204-MZ9 otorgado por la SHCP y manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

LAS PARTES DECLARAN:

1. Que tienen el propósito fundamental de mantener programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias asegurando un sólido desarrollo de las actividades de las seis instituciones, siendo su deseo participar conjuntamente en el desarrollo de la Maestría Interinstitucional en Agricultura Protegida.
2. Que las actividades de colaboración y apoyo académico que se deriven del presente convenio serán las relacionadas con el desarrollo de la Maestría Interinstitucional en Agricultura Protegida.







3. Que las seis instituciones se comprometen a participar en el programa de Maestría Interinstitucional en Agricultura Protegida.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de la ANUIES: la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Nayarit, la Universidad de Colima, la Universidad de Guadalajara, la Universidad de Guanajuato, y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, suscribieron Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales, el día 16 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: El Convenio General de Colaboración Científica y Académica permite la integración de otras instituciones educativas, que no pertenecen a la Región Centro Occidente de la ANUIES; por lo que, a partir de una petición institucional, se incorporó a esta maestría la Universidad Autónoma de Sinaloa.

TERCERO: Que a partir de este Convenio, se formó una Comisión para elaborar una propuesta curricular para la creación de la Maestría Interinstitucional en Agricultura Protegida que atendiera las necesidades de formación de recursos humanos de alto nivel, con la participación de personal académico en representación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad Autónoma de Nayarit, la Universidad de Colima, la Universidad de Guadalajara, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Universidad Autónoma de Sinaloa.

CUARTO: Por lo anterior, las instituciones participantes en la Maestría Interinstitucional en Agricultura Protegida, tienen a bien celebrar el presente Convenio Específico en los términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objetivo fundamental el establecer las bases a las que deberán sujetarse las instituciones que participarán en la creación

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

y desarrollo de la Maestría Interinstitucional en Agricultura Protegida, en lo sucesivo MIAP.

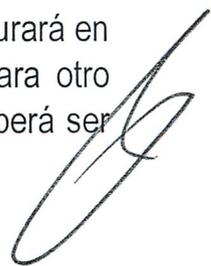
SEGUNDA. Las funciones de planeación, organización, promoción y coordinación de los posgrados interinstitucionales, están establecidas en el Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales de las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de ANUIES renovado el 16 de noviembre de 2012, y en los Lineamientos Generales para la Operación de los Programas Interinstitucionales de Posgrado de las Universidades Públicas de la RCO de ANUIES. De acuerdo con lo anterior, la MIAP se regirá por las siguientes instancias:

- a) El Comité de Posgrados Interinstitucionales, y
- b) El Consejo Académico.

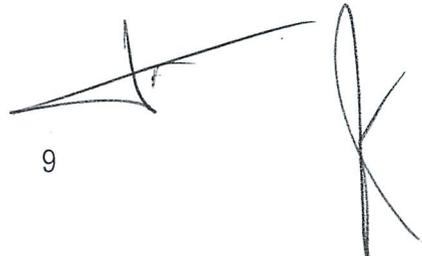
TERCERA. Las facultades del Comité de Posgrados Interinstitucionales son las establecidas en el Artículo 4 de la Sección I del Capítulo II de los Lineamientos Generales para la operación de los programas interinstitucionales de posgrado de las universidades públicas de la Región Centro Occidente de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

CUARTA. Las atribuciones del Consejo Académico son las establecidas en el Artículo 6 de la Sección II del Capítulo II de los Lineamientos Generales para la operación de los programas interinstitucionales de posgrado de las universidades públicas de la Región Centro Occidente de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

QUINTA. El Consejo Académico tendrá un Secretario Técnico, quien durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por única vez para otro periodo. El Secretario Técnico será elegido por el Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Comité de Posgrados Interinstitucionales.

156

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

SEXTA. Las facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo Académico, son las establecidas en el Artículo 7 de la Sección II del Capítulo II de los Lineamientos Generales para la operación de los programas interinstitucionales de posgrado de las universidades públicas de la Región Centro Occidente de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

SÉPTIMA. El desarrollo de la MIAP se sujetará a lo señalado en el documento curricular en relación con la responsabilidad de cada una de las instituciones participantes, el presupuesto, la definición de fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud sus fines y alcances.

OCTAVA. Las instituciones que aprueben el plan de estudios único por los órganos de gobierno competentes, podrán ser sedes del programa. De acuerdo con su normativa, cada institución sede deberá inscribir a los alumnos que sean aceptados por el Consejo Académico de la MIAP, expedir la documentación necesaria del programa y certificar sus estudios. El grado será otorgado por la institución sede en la que se haya inscrito el egresado.

NOVENA. Cada institución contribuirá al desarrollo y consolidación de las líneas de trabajo del programa, de acuerdo a sus antecedentes y las condiciones académicas existentes, inscribiendo estudiantes en aquellas líneas que su personal académico cultiva.

DÉCIMA. El personal académico de la MIAP serán todos los profesores e investigadores de tiempo completo de las Instituciones firmantes del convenio, que cumplan con el perfil establecido en el programa. La incorporación de docentes al programa, deberá ser aprobada por el Comité de Posgrados Interinstitucionales de la Región Centro-Occidente de la ANUIES.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que cada institución podrá solicitar a las contrapartes la participación de alguno(s) de sus miembros, como asesores o consultores de protocolos de investigación y docencia, relacionados con las actividades del posgrado, en la inteligencia que la institución demandante o el

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

posgrado deberán cubrir los gastos de transporte y viáticos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMA SEGUNDA. El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA TERCERA. Las instituciones participantes pondrán a disposición de los profesores investigadores y estudiantes la infraestructura necesaria para el desarrollo del programa educativo; asimismo otorgarán las facilidades necesarias al profesorado participante, para la realización de las tareas que les sean asignadas por el Consejo Académico.

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA QUINTA. El uso de las instalaciones, equipos y servicios por parte de las instituciones se realizará de acuerdo con los reglamentos en vigor establecidos por cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. Las instituciones participantes de la MIAP obtendrán los recursos necesarios para la operación del programa de las siguientes fuentes:

- a. Cuotas de inscripción y colegiaturas del programa.
- b. Financiamiento externo para actividades académicas conjuntas.
- c. Financiamiento externo para el desarrollo y consolidación de líneas de trabajo, por cada institución participante.








| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

DÉCIMA SÉPTIMA. Las cuotas de inscripción, colegiaturas y demás ingresos que se obtengan en cada sede se aplicarán en la misma, directamente en los gastos de las actividades académicas para el desarrollo de la MIAP y de acuerdo a la programación propuesta por el Consejo Académico.

DÉCIMA OCTAVA. Los apoyos externos para actividades académicas conjuntas, serán resultado de proyectos presentados conjuntamente por las instituciones firmantes del Convenio Específico de la MIAP; se aplicarán a los seminarios, cursos y actividades complementarias inherentes al programa educativo y se distribuirán proporcionalmente a la participación de cada institución en los proyectos conjuntos.

DÉCIMA NOVENA. Los apoyos externos para investigaciones e infraestructura que tengan como objetivos el desarrollo y consolidación de las líneas de trabajo derivadas de la MIAP serán resultado de la gestión de los cuerpos académicos de las dependencias e instituciones participantes. Los recursos así obtenidos serán administrados por la institución gestora, en el entendido de que pueden ser aprovechados por todas las instituciones participantes en el programa con este propósito.

VIGÉSIMA. Los resultados obtenidos de los proyectos realizados por los estudiantes y tutores de la MIAP, así como las publicaciones, serán utilizados para fines académicos y científicos, dando crédito y reconocimiento a las instituciones participantes en la MIAP.

En caso de generarse materiales susceptibles de ser registrados por los autores, lo relativo a los derechos de autor y propiedad intelectual tendrán que ser sujeto a un convenio específico entre las partes involucradas.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Convenio empezará a surtir efecto a partir de su fecha de firma y tendrá vigencia indefinida; sin embargo, podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 180 (ciento ochenta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|--|---|--|---|

cumplimiento de aquellas acciones que en la fecha de su terminación se encuentren en proceso o pendientes de realizar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA. Las comunicaciones de tipo general, producto de este convenio deberán dirigirse al área de posgrado de cada una de las partes:

- U.A.A. Dirección General de Investigación y Posgrado.
- U.A.N. Secretaría de Investigación y Posgrado.
- U. de C. Dirección General de Posgrado.
- U. de G. Coordinación de Investigación y Posgrado.
- U.M.S.N.H. Coordinación General de Estudios de Posgrado.
- U.A.S. Dirección de Investigación y Posgrado.

Se firma el presente convenio de colaboración en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 (treinta) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince), por sextuplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES |  UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE NAYARIT |  UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO |  UNIVERSIDAD DE COLIMA |  UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA |  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA |
|--|--|---|---|--|---|

M. EN ADMÓN. MARIO ANDRADE CERVANTES
Rector de la U.A.A.

C. P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
Rector de la U.A.N.

M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA
Rector de la U. de C.

MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA
Rector General de la U. de G.

DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ
Rector de la U.M.S.N.H.

DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA
Rector de la U.A.S.

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA PAGINA 14 (CATORCE) DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA MAESTRÍA INTERINSTITUCIONAL EN AGRICULTURA PROTEGIDA, CON FUNDAMENTO EN EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DE LA ANUIES, SUSCRITO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LA UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, ASÍ COMO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.